

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y lo suera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político de la Provincia de Leon.

Segun todos los partes recibidos hasta esta hora que son las siete de la noche, la proyectada expedicion facciosa que se habia dejado ver ya en el valle de Mena se ha replegado á sus guaridas de las provincias rebeldes. Aquella hoga se halla tubierta por nuestras leales tro-

pas en número de 15000 infantes y 600 caballos, al mando de los Jefes Generales Buens é Iriarte, que se dirigen á los puntos desde Oña á Villarcayo. Por consiguiente los rumores esparcidos de que el enemigo habia avanzado hasta Soncillo son falsos. Lo que se hace saber á los fieles habitantes de esta Provincia para su satisfaccion y tranquilidad. Leon 4 de Enero de 1838.—Miguél Antonio Camacho.

*Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan, en el mes de Noviembre último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun está mandado.*

PROVINCIAS	N.º de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion, en reales vellon.	Idem el de la venta, en rs. vn.
Asturias.	3	21,834	21,834
Badajoz.	84	209,405 12	238,911 12
Burgos.	12	603,005	503,120
Barcelona.	1	20,256	20,290
Coruña.	23	258,319 30	490,474
Córdoba.	1	15,000	15,000
Cádiz.	21	347,681 18	2458,837
Cuenca.	4	34,315 23	438,739
Cáceres.	2	145,405 11	168,000
Granada.	24	817,288	1,542,500
Jaen.	95	667,472 32	715,909 24
Lugo.	2	21,766 24	21,766 24
Leon.	14	127,680	134,850
Málaga.	11	284,604	813,998
Mallorca.	1	131,111 12	135,000
Madrid.	2	18,768	51,000
Palencia.	6	107,079	111,100
Sevilla.	40	991,675	2,574,832
Toledo.	11	1,295,096	1,375,472
Valencia.	19	1,207,172 21	2,228,305
Zamora.	4	32,150	60,000
<b>Total de fincas adjudicadas en el mes de Noviembre.</b>	<b>380</b>	<b>8,257,086 13</b>	<b>13,729,938 26</b>
<b>Idem en los meses anteriores.</b>	<b>6206</b>	<b>242,329,969 21</b>	<b>483,835,793 26</b>
<b>Total hasta fin de Noviembre de 1837.</b>	<b>6580</b>	<b>250,587,056</b>	<b>497,565,732 18</b>

El Excmo. Señor Capitan general 2.º Cabo de Castilla la Vieja con fecha 22 de Diciembre último me dice lo que sigue:

» Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 17 del actual lo que copio.

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado en comunicacion de fecha de ayer me dice lo que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Como REINA Gobernadora y en nombre de mi augusta hija la REINA Doña Isabel II, he tenido á bien nombrar para la Secretaría de Estado y del Despacho universal de la Guerra que se halla vacante por feno, la que de ella hizo el Mariscal de Campo D. Francisco Ramonet, al Teniente general D. Baldomero Espartero, continuando interinamente en su despacho y en los mismos términos que lo está verificando en la actualidad durante la ausencia del propietario el Mariscal de campo D. Jacobo Maria Espinosa, y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. con igual objeto, y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su debida publicidad.

Lo que se hace saber al público para los fines consiguientes. Leon 3 de Enero de 1838. = *Alonso Luis de Sierra.*

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Capitan general 2.º Cabo del Distrito, con fecha 26 de Diciembre último me dice lo que copio:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 20 del corriente en que manifiesta la expedicion practicada por el Comandante general de la Provincia de Leon en la que ha ido igualmente el Gefe político de la misma D. Miguel Antonio Camacho, con doscientos hombres del 4.º Batallon Franco, Milicia nacional movillada y otros Cuerpos, en persecucion de varias gavillas de rebeldes; siendo el resultado haber logrado que desapareciesen estas, y haber aprehendido en Villaviciencio al catécilla D. Atanasio Fernandez, cuñado del famoso Rojo de Valderas. Y enterada S. M. ha dispuesto que de V. S. las gracias en su Real nombre al Comandante general y Gefe político de Leon, y á los individuos que mas se hayan distinguido en la expedicion. De Real orden lo digo á V. S. para los fines prevenidos y en contestacion. = Lo traslado á V. S. para su satisfaccion, como asimismo la del Sr. Gefe político de esa Provincia y la de cuantos individuos le acompañaron en la citada expedicion.

Lo que se comunica al público para su satisfaccion. = Leon 3 de Enero de 1838. = *Alonso Luis de Sierra.*

El Excmo. Señor Capitan general 2.º Cabo de Castilla la Vieja con fecha 26 de Diciembre último me dice lo que copio:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo que sigue:

» Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Las Cortes declaran que el Brigadier D. Jaime Carbó, Comandante general de la primera division del Ejército de Cataluña, y los demas Gefes, Oficiales y tropas de todas clases y denominaciones, inclusa la Milicia nacional, que concurrieron activamente á la accion dada por dicho Brigadier con su division en 2 de Octubre último, en la villa de Manlleu y alruras de la guerra de Nubó contra los enemigos de la causa nacional, han merecido bien de la Patria.

Palacio de las Cortes 4 de Noviembre de 1837. = Joaquín Maria Lopez, Presidente. = Antonio Maria Garcia, Blanco, Diputado Secretario. = Francisco Preto y Neto, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 7 de Noviembre de 1837.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1837.

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su debida publicidad.

Leon 3 de Enero de 1838. = *Alonso Luis de Sierra.*

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

» El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. = Excmo Señor. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 6 del actual, se ha servido mandar que la clase de retirados militares cuyo señalamiento no exceda de 150 ducados anuales, justifique su existencia en papel del sello

... pobres; y que disfruten de igual beneficio las viudas y pupilos del Monte-pío cuya pensión no excede de 200 ducados también anuales como se acordó para las clases pasivas de Hacienda civil en Real orden de 30 de Setiembre de 1834. = De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1837. = De Espinosa. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y lo traslado á V. S. con el propio objeto, y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su debida publicidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y fines consiguientes. León 3 de Enero de 1838. = Alonso Luis de Sierra.

Comandancia general de la Provincia de León

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra trasladada al de la Gobernacion de la Península, con fecha 11 del actual lo siguiente: = Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 3 del actual dicen al Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue: = Enteradas las Cortes de las exposiciones elevadas á las mismas por D. Juan Bautista Zorrilla, alférez de caballería retirado en Pamplona, D. Cayetano Arzeta y D. Narciso González, Oficiales también retirados en Madrid; de una solicitud del Sr. Diputado Infante y de la comisión que nos fue dirigida por el Ministerio del cargo de V. E. en 15 de Junio último, todas examinadas al mismo fin de que se declare no estar obligados los Oficiales retirados á servir en la Milicia Nacional en un grado inferior al que les corresponde por Reales despachos, han tenido á bien declarar; que sin embargo de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1836, los Oficiales retirados del ejército y Milicias Provinciales no estarán sujetos al servicio de la Milicia Nacional sino en el mismo grado de su despacho ú otro superior. Lo que de acuerdo de las Cortes decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y efectos consiguientes. = De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios &c. Madrid 16 de Noviembre de 1837.

Lo que traslado á V. S. con objeto de que la circule y publique en esa Sub-inspeccion de su cargo por medio del Boletín oficial.

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad. León 2 de Enero de 1838. = Alonso Luis de Sierra.

Intendencia de la Provincia de León.

A la hora de las once de la mañana del día 3 de Febrero próximo, tendrá efecto en la sala de Ayuntamiento de esta capital el remate de las fin-

cas nacionales á saber:

- 1.º Cincuenta y dos tierras y tres viñas del convento del Carmen de la villa de Valderas, capitalizadas por su renta en la cantidad de 44.934. 1696
- 2.º Veinte y tres heredades del convento de monjas de Gradefes, que forman un quignon en término del lugar de Sorriba, capitalizadas por su renta en 6000. 200
- 3.º Un prado del suprimido convento de Santo Domingo de Astorga en término de la villa de Benavides capitalizado en 4000. 140
- 4.º Una huerta y ponjal del suprimido convento de San Francisco de dicha villa de Benavides en su término capitalizada en 11.700. 390

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que allanaron la tasacion y demás licitadores, advirtiéndole que el remate quedará cerrado á las 12 en punto. León y Enero 3 de 1838. = Laureano Gutierrez.

ARRIENDOS RUSTICOS.

En un país en que no es propietario el labrador, porque los terrenos mas pingües pertenecen á corporaciones, vínculos, y ricos mayorazgos: es imposible esperar mejoras en la agricultura, mientras los arriendos se hagan verbalmente, escritos ó tácitos, por pocos años, como se practica generalmente en esta provincia.

El inquilino tiene el mayor interes en acreditar que la heredad que lleva no le produce lo necesario para su desempeño; de lo contrario, si un convecino suyo observa que saca alguna utilidad de consideracion, ofrece luego pagar mayor cantidad al dueño, y este despoja inhumanamente al laborioso arrendatario.

Esto que sucede muy á menudo, basta para demostrar que este sistema es sumamente ruinoso para la agricultura y basta para indicar el necesario y bien simple remedio. Una ley, en virtud de la cual, todo propietario, toda corporacion de cualquiera clase que sea todo usufructuario de predios rústicos, no pudiesen arrendar sus haciendas, por menos tiempo de veinte y cinco años y hasta por cien años ó mas, si voluntariamente quisiesen; pasando las respectivas obligaciones y derechos de los contrayentes, á los herederos y sucesores de unos y otros. En tal caso, veriamos muy en breve grandes especuladores agrarios formar establecimientos útiles, y dentro de pocos años, la aridez y fealdad que presentan ahora muchas de nuestras comarcas y páramos, desaparecería de la Península convirtiéndose en campiñas encantadoras.

Entonces, aumentándose rápida y progresivamente los productos de la tierra, la ganadería, la poblacion y con ella la industria, el comercio y demás fuentes de la prosperidad; volveria á ser España la nacion rica; la nacion fuerte y formidable de otros tiempos.

Pero mientras el cultivador no tenga la certeza de disfrutar las mejoras que pueda introducir en las heredades que maneja; su interes estará en oposicion con los adelantos de la agricultura. Ojala pudiesen hacerse los arriendos á perpetuidad, bajo la garantia de una ley por

La cual quedase el inquilino asegurado de la posesion pacífica, él, sus herederos y sucesores; pagando exacta y puntualmente la renta ofrecida al dueño ó sus representantes!

En este caso la ley deberia obligar á los contrayentes á sacar y conservar cada uno copia testimoniada de la escritura de arriendo, estando aneja á estas y á la original, un plano topográfico, sencillo pero exacto de la heredad; á fin de que en ningun tiempo pudiese el inquilino defraudar al propietario, ni éste pretender mas de lo justo. La grande objecion que se presenta es la privacion á que se sujetaria el propietario de no poder disponer de su heredad, cuando viere conveniente; mas esto es una mera paradoja. Si el propietario que arrendó una posesion por cuarenta años v. g. á pocos años de este arriendo se halla en la necesidad de una suma igual á la que pudiese valer la venta de aquella finca: ya sea vendiéndola en el estado de arriendo subsistente ya hipotecando la misma heredad y sus rentas anuales; hallará siempre capitalistas dispuestos á hacerle los anticipos que necesite para salir de algun abogo imprevisto.

Pero sea menos largo el arriendo y límitese á solos veinte y cinco años. Este plazo es muy razonable, y muy suficiente para que el inquilino pueda hacer plantaciones de muchas clases de árboles y frutales con la seguridad de disfrutar sus productos: podrá prometerse una razonable indemnizacion de los gastos que tenga en levantar tapias ó poner ciérrros vivos y seguros que defiendan sus cosechas. Podrá dedicarse á ensayar varios métodos de cultivo, á la siembra de varias legumbres; al establecimiento de prados artificiales &c. Repito que el arriendo por veinte y cinco años es muy bueno, pero seria infinitamente mejor para el inquilino en particular y en beneficio del fomento y progresos de la agricultura, si se hiciese por cuarenta ó cincuenta años. La heredad cultivada con esmero en tan dilatado arriendo, tendria á su término un aumento considerable en su intrínseco valor. Y el dueño, en cualquiera época que quisiese vender ó enajenar su título de pertenencia podria hacerlo libremente; y todo lo estipulado con el por su colono se entenderia con el comprador en todo y por todo: por manera que aunque se repitiese la venta ya fuese del total de la heredad ó parte de ella; quedaba el arrendatario con la obligacion de reconocer y pagar al nuevo poseedor la renta estipulada, sin que este ó sus herederos y sucesores le pudiesen inquietar ni despojarle de la finca hasta concluido el tiempo estipulado, ni causarle el mas mínimo recelo sobre sus especulaciones agrícolas.

A los sabios representantes de la Provincia de Leon se dirigen estas toscas pero sinceras reflexiones de un amante verdadero del pais que, como viejo en él, y algun tanto pensador, conoce su mas urgentes necesidades. — Antonio Chalancon.

### Crónica de las Sesiones de las Cortes.

Nos proponemos publicar con este título una coleccion exacta y bien ordenada de los trabajos y resoluciones de las Cortes, tan interesante como útil é instructiva para todas las clases de la sociedad, que concilie la precisa comprension de cuanto en las Cortes se trata y resuelva, con la economía de tiempo y dinero tan necesaria en el día á los españoles.

El Diario de las Cortes, en caso de que se publique, tiene que ser necesariamente voluntarioso, por consecuen-

cia causada su lectura, de coste que no todos pueden soportar, y carece de facilidad para encontrar la resolucio de un asunto dado.

Las sesiones de los periódicos siempre van matizadas con el color político del mismo, omíten por precision parte de los expedientes de que se dá cuenta, no pueden formar una obra cómoda de manejar, y no pocas veces incurren en errores por la precipitacion con que se imprimen.

A todos estos inconvenientes ocurre la crónica que anunciamos. Ella comprenderá dia por dia con esmerada exactitud y claridad cuantas proposiciones, dictámenes, asuntos ó expedientes se traten en las Cortes y sus resoluciones; sean de interés general ó particular, expresando en los casos que lo requieran, las razones que se presenten como fundamento ó aclaracion de las leyes ó resoluciones que se dicten.

Será redactada por un método de orden y claridad que facilite la formacion de índices; que se darán con cada tomo, donde se encuentre comodamente cualquier asunto tratado en las Cortes.

La Crónica comprenderá con separacion las sesiones del Senado y las del Congreso á fin de formar tomos apartes de los trabajos de cada cuerpo.

La impresion será en folio en la misma forma, papel y carácter de letra que el prospecto publicado.

Se entregará los Martes y Viernes de cada semana comprendiendo cada cuaderno las sesiones hasta el dia anterior inmediato.

El precio de suscripcion será ocho reales mensuales en Madrid llevado á las casas y el mismo en las provincias remitida por el correo franco de parte.

Los que gusten suscribirse pueden hacerlo condicionalmente sin anticipar cantidad alguna hasta que hayan recibido el primer cuaderno, que comprenderá las juntas preparatorias y las sesiones hasta fin del presente mes, y se repartirá el día 1.º del inmediato Diciembre; entonces formarán juicio de la obra y se suscribirán positivamente á ella por el tiempo que sea de su agrado, entregando el importe de la suscripcion, ó devolverán el primer cuaderno al punto donde hubiese dado su nombre.

Desde el primer cuaderno del próximo Diciembre no se admitirán suscripciones condicionales; se hará en los términos acostumbrados.

El precio de la Crónica para los suscriptores á un castellano será seis reales al mes; lo mismo en Madrid que en las provincias.

Se suscribe en esta Ciudad, en la LIBRERIA DE MINON.

### ANUNCIOS.

Cualquiera persona que hubiese hallado en el camino que viene de Astorga á esta ciudad, una esclavina de ule, forrada en pesalina color de teje y una tira de paño Bernardo de dos y media varas de largo cubiertas los extremos tambien con ule, puede entregarlo si lo tiene á bien al Secretario de este Gobierno político, en la seguridad de que se le gratificará ampliamente y quedará agradecido.

Don Felipe María Ruiz vecino de la ciudad de Valladolid, se halla encargado por varios pueblos del distrito de esta Capitanía general, de ordenar, extraer y presentar en las oficinas de este Ejército los recibos de suministros hechos por aquellos á las tropas de todas armas, y solicitar el pronto despacho de las cartas de pago contra las respectivas Tesorerías de Provincia; cuya operacion egecuta con toda eficacia y equidad. Si alguna Corporacion gustase honrarle con el encargo de aquella, podrá dirigirse á su casa calle de la Obra nº 16.